

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 460 DE 2026

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de arrendamiento con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 119 del 26 de febrero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé como fines del estado: “Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”
2. Que el artículo 11 de Ley 80 de 1993, señala “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (...)”
3. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, prevé que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y mínima cuantía.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció: “(...) la entidad Estatal debe señalar en un Acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
5. Que la Subdirectora Administrativa, cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución No. 272 de 2024 y tomó posesión mediante Acta No. 028 del 27 de mayo de 2024, mediante el numeral 1 del Artículo primero de la Resolución No. 119 de 2020, fue delegada para ordenar mediante acto administrativo o contratos, los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, sin consideración a la naturaleza de estos, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).
6. Que la UAESP, requiere contratar el objeto: “SA-063 Arrendamiento de un inmueble ubicado en Bogotá, D.C., para adelantar acciones a favor de la población carretera, en cumplimiento de la Directiva 004 de 2021 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.” con un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES** y un valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 176.000.000) M/CTE**, valor que incluye todos los conceptos e impuestos de ley, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

7. Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso de selección se respaldan con recursos del presupuesto de la Unidad, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 970 del 30 de julio de 2026, con Rubro O230117400320240302, Fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento en Bogotá D.C.
8. Que en consecuencia, la Subdirección de Aprovechamiento, en cumplimiento de sus funciones y en atención a lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad, solicitó mediante memorando a la Subdirección de Asuntos Legales - SAL, adelantar el trámite para la suscripción de un contrato de arrendamiento sustentando en los estudios previos y sus anexos, las correspondientes razones técnicas, jurídicas y financieras, de las cuales se resalta lo siguiente:

“(…) El Acuerdo número 257 de 2006 transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del Sector descentralizado por servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat; con el objeto de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los Servicios Funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de Alumbrado Público.

A través del Acuerdo Número 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, se modificó la Estructura organizacional y se determinaron las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo 01 de 2012, son funciones de la Subdirección de Aprovechamiento, las siguientes:

1. *Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.*
2. *Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.*
3. *Dirigir el sistema de información del servicio de aseo en las áreas de recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje y aprovechamiento.*
4. *Organizar acciones conjuntas de gestión social con los operadores del servicio de aseo en las áreas de la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje en entidades distritales y el biogás que conduzcan a la participación de la comunidad organizada en el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.*
5. *Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales.*

En el marco de la función del numeral 5, orientada a “dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales”, y en cumplimiento del Acuerdo Distrital 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ‘Bogotá Camina Segura’”, se formuló el Proyecto de Inversión 8215, denominado “Fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento en Bogotá”. El objetivo principal de este proyecto busca “aumentar el nivel de aprovechamiento del material inorgánico reciclable en Bogotá” y dentro de los objetivos específicos se propone “aumentar la apropiación social e interinstitucional para la gestión de residuos”.

De manera puntual, este proyecto desarrolla las siguientes metas del Plan Distrital de Desarrollo:

- *2178- Desarrollar 100 capacitaciones de emprendimiento y economía circular, en coordinación con la UAESP, dirigidas a la población recicladora en aras de incentivar el*

desarrollo económico, la productividad, la inclusión al empleo formal y el adecuado uso del espacio público, en cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 203 de 2022.

- *2179 - Desarrollar un proceso de verificación de las organizaciones de recicladores de oficio que ingresaron al RUO de la UAESP en el periodo 2019 al 2024 para validar su condición de recicladores vulnerables sujetos a acciones afirmativas, de acuerdo con el marco jurídico establecido*
- *2182- Impactar el 100% de las organizaciones de recicladores con capacitaciones sobre el código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que los capacite a sus miembros sobre los comportamientos contrarios relacionados con el reciclaje y manejo de residuos sólidos, y las garantías procesales que tienen en los procesos adelantados por autoridades de policía.*
- *2195- Realizar el acompañamiento al 100% de las organizaciones de recicladores que lo requieran y cumplan con la normativa vigente para promover su fortalecimiento.*

En desarrollo de la meta Plan 2195, orientada a “realizar el acompañamiento al 100% de las organizaciones de recicladores que lo requieran y cumplan con la normativa vigente para promover su fortalecimiento”, se contempla la meta 4 del Proyecto de inversión encaminada a “Implementar el 100% de las acciones orientadas al fortalecimiento de la actividad del reciclaje, las organizaciones, los recicladores de oficio y población carretera”.

En tal sentido, es pertinente señalar que de conformidad con los artículos 2.3.2.1.1 y 2.3.2.2.8.78, de la Parte 3 del Título 2 del Decreto número 1077 de 2015, el aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo, comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje. Estas actividades pueden ser prestadas por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y están sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD.

Ahora bien, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante la Directiva 004 de 2021, estableció directrices y lineamientos para las entidades y organismos pertenecientes a la Administración Distrital sobre la atención a la población carretera.

En el numeral 2° de la mencionada Directiva se presenta la asignación de responsabilidades y asunción de compromisos, así: “El propósito de la presente Directiva es definir las responsabilidades y los compromisos de los diferentes sectores para atender de manera integral a la población carretera destinataria de la presente Directiva a través de la disposición de espacios dignos para la ubicación de carretas, servicios de asistencia básica y social para la población carretera y sus animales de compañía, avanzando en la garantía de los derechos y en el mejoramiento de su calidad de vida.

En este contexto, se han definido como objetivos específicos los siguientes:

- *Disponer de espacios adecuados y suficientes para la ubicación de las carretas, así como la desinfección y almacenaje de estas últimas, promoviendo el acceso a los servicios sociales.*
- *Desarrollar procesos de asistencia básica dirigidos a las personas atendidas en el servicio social garantizando una adecuada alimentación, espacios dignos para su higiene corporal y la promoción de la salud, el cuidado de sí mismo y la reducción de riesgos y daños asociados a su estilo de vida.*
- *Brindar atención social a las personas de acuerdo con sus situaciones de vida particulares, mediante el abordaje interinstitucional que permitan su orientación y referenciación para la resolución de sus necesidades e intereses.*

- *Formación y capacitación en el oficio de reciclar. Así mismo, en formalizarlos en esta actividad.*
- *Brindar apoyo a todos los miembros de la familia, de acuerdo a sus características y necesidades para lograr una atención social eficaz.*
- *Desarrollar procesos de asistencia básica dirigidos a los animales de compañía de la población carretera, jornadas de vacunación y esterilización, sensibilización en tenencia responsable de mascotas, una adecuada alimentación, espacios dignos para su higiene y la promoción de la salud, el cuidado y la reducción de riesgos y daños asociados al estilo de vida.*

Por lo anterior, se requieren espacios como las bodegas para apoyar la actividad desarrollada por la población carretera, entendida ésta como la conformada por quienes se dedican de manera informal a actividades tales como el reciclaje, la comercialización de alimentos y bienes, el transporte de bienes, entre otras actividades como fuente de ingreso. En términos generales, los carreteros son personas que frecuentemente se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, pues no cuentan con redes de apoyo y no tienen permanencia en un sitio estable. Tal como lo advirtió la Corte Constitucional en la sentencia T-291 de 2009, los recicladores son un grupo social tradicionalmente marginado y discriminado, pues viven en condiciones de extrema pobreza, marcados por altos niveles de discriminación y exclusión. Anteriormente, el tribunal constitucional en la sentencia T-724 de 2003, había advertido sobre la necesidad de adoptar acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá. Escenario similar enfrenta la población carretera en la ciudad de Bogotá, por lo que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Distrito ha adoptado una serie de medidas afirmativas tendientes a garantizar el principio de igualdad en condiciones materiales.

Estos espacios, definidos como Centros de Cuidado al Reciclador (CCR), tienen propósito de recuperar sectores afectados por el desorden y como una alternativa de acompañamiento y atención a carreteros y recicladores. Estos centros son espacios administrados por el Distrito en los que los carreteros y recicladores pueden realizar la labor de separación y clasificación de material aprovechable bajo techo, de manera segura, organizada y digna.

Con el fin de poder dar continuidad de los CCR, se requiere tomar en calidad de arrendamiento inmuebles con espacios físicos adecuados y suficientes, atendiendo criterios de identificación de predios potenciales definidos internamente por la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

Así las cosas, la destinación precisa de la Bodega es la de contar con espacios físicos adecuados y suficientes para la ubicación de las carretas, así como la de disponer de espacios donde los carreteros tengan un lugar donde puedan realizar la separación del material y donde igualmente se les oriente acerca de las ofertas institucionales para los servicios sociales distritales; adicional a lo anterior, mediante la destinación de dicho espacio físico, se pretende brindar espacios seguros y protegidos para que la misma población carretera no corra los peligros que pueden presentarse en la calle. (...)”

9. Que el día 15 de julio del 2026, la señora Adriana Pahola Aguirre Neira, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.524 como apoderada de los señores Carlos Hely Marín González y Edwin Hamilton Marín Pineda, presentó propuesta económica la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, por el arrendamiento de la bodega ubicada en la Calle 163a#19a 85, en la localidad de Usaquén, la cual fue analizada y avalada por la Subdirección de aprovechamiento, por la suma total de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 176.000.000) M/CTE** incluido IVA, y demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato y por un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES**.

10. Que, el fundamento jurídico que se invoca para la presente modalidad de contratación se fundamenta en la normativa vigente para la contratación directa, específicamente en lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015.
11. Que, a fin de satisfacer la necesidad anterior, la Subdirección de Aprovechamiento elaboró los estudios previos y demás documentos para justificar la contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento y a su vez cumplir con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11.
12. Que el estudio previo y los demás soportes contractuales se podrán consultar en la Subdirección de Asuntos Legales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá, y en la plataforma transaccional – SECOP II - Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Que, por lo expuesto, se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato de arrendamiento, entre la UAESP y la señora **ADRIANA PAHOLA AGUIRRE NEIRA** identificada con cédula de ciudadanía no. 52.709.524, cuyo objeto es: *“SA-063 Arrendamiento de un inmueble ubicado en Bogotá, D.C., para adelantar acciones a favor de la población carretera, en cumplimiento de la Directiva 004 de 2021 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.”* con un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES** y un presupuesto de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 176.000.000) M/CTE** valor que incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NATURALEZA DEL CONTRATO. Mediante el proceso de contratación directa se pretende celebrar un contrato de arrendamiento regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal i), Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

ARTÍCULO TERCERO.- PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se estima en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 176.000.000) M/CTE** valor que incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad a la parte motiva de la presente resolución, valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 970 del 30 de julio de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP.

ARTÍCULO CUARTO. - CONSULTA DE DOCUMENTOS: Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal en el Sistema Electrónico

de Contratación Pública SECOP II, Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II - Portal de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 Agosto 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



DOLLY ARIAS CASAS

Subdirectora Administrativa y Financiera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Elaboró: Juliana Parrado Calvo – Contratista, Subdirección de Aprovechamiento *Juliana P*
Revisó: Fernanda Catalina Pérez – Contratista- Subdirección de Asuntos legales *Catalina Pérez O.*
Revisó: Daniela Henado- Contratista- Subdirección de Asuntos legales *Daniela Henado T.*
Revisó: UNIO CCA- Contratista- Subdirección de Asuntos legales *Unio CCA*
Aprobó: Juan Camilo Loaiza Ortiz- Subdirector de Asuntos Legales *Juan Camilo Loaiza Ortiz*